

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Noviembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Elecciones municipales.

Dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de 9 de Abril de 1909, publicada en el *Boletín Oficial* del 12 y art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre del mismo año que la legislación complementaria hoy en vigor para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones de Concejales está constituida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias en la materia, pudiendo por lo tanto ejercitar el derecho de reclamación todos los electores, tanto contra la proclamación de Concejales hecha por las Juntas municipales del Censo á virtud de lo prescrito en los artículos 29 y 50 de la ley de 8 de Agosto de 1907, cuanto por lo que respecta á las incapacidades de los electos y sorteos, nulidad de la elección donde hubiere te-

nido lugar, dentro del plazo de ocho días marcado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 citado (publicado por segunda vez en el *Boletín Oficial* de 2 de Noviembre de 1903, núm. 229), que se contará desde el día siguiente á la terminación del escrutinio general, según el inciso 1.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909 (inserta en el *Boletín* extraordinario de la provincia del 28), día 17 del actual; la Comisión Provincial, que tiene plazos fatales para resolver las protestas referentes á la nulidad de las elecciones, sorteos de los Concejales empatados, aptitud ó incapacidad de los proclamados por las Juntas municipales en el acto definido en el art. 29 de la ley, y por las de escrutinio, en el que se determina en el 50, y excusas presentadas por los elegidos, se cree en el caso de comunicar algunas instrucciones á los Sres. Alcaldes, siquiera sean conocidas de éstos, para la remisión de los expedientes que está llamada á resolver, y que son las siguientes:

1.ª Una vez recibidas por los Señores Alcaldes las relaciones que los Presidentes de las Juntas municipales del Censo les envíen de los Concejales proclamados conforme á los artículos 29 y 50 de la ley, é incisos 2.º y 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909, se fijarán al público por término de ocho días, ó sea hasta el Viernes 24 y hora de las doce de la noche, á fin de que los electores del término produzcan, precisamente por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, pudiendo utilizar papel común, á tenor del art. 61 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que ha venido á dejar sin efecto la Real orden de 22 de Febrero de 1894.

2.ª Durante el periodo anterior

y otros ocho días más, que terminan el 2 de Diciembre próximo á las doce de la noche, podrán los elegidos presentar los documentos que justifiquen su aptitud, si se reclama de ésta, ó la validez de la elección en el caso que se interese la nulidad, así como las excusas documentadas que aleguen para desempeñar el cargo, excepción hecha de las referentes á la edad sexagenaria ó impedimento físico, que podrán presentarse en cualquier tiempo.

3.ª Puede suceder que en los ocho días de exposición al público de los nombres de los Concejales proclamados por la Junta en los actos definidos en los artículos 29 y 50 de la vigente ley Electoral, no se presenten por los electores reclamaciones de ningún género, y si únicamente por los individuos de la expresada Junta y los candidatos que estuvieren presentes á dicho acto, y en este caso, si la reclamación ha de surtir algún efecto, necesariamente se remitirá á la Comisión Provincial para que la resuelva, sin que á esto se oponga el precepto del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según Real orden de 13 de Febrero de 1894, *Gaceta* del 23.

En cambio, es preciso que tengan muy presente lo mismo los Alcaldes que los electores, que si bien el artículo 44 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 establece el derecho de protesta contra el escrutinio, éstas no pueden versar más que sobre el acto de la votación y las resuelve la Mesa, consignándolas en el acta, sin que contra tales determinaciones, por lo mismo que tienen que adoptarse en el momento, exista ni puede existir apelación directa ante la Comisión Provincial, si bien quedan á salvo, para las partes lastima-

das, los recursos correspondientes por infracción de ley, que han de interponerse, necesariamente, ante los Alcaldes dentro de los ocho días de exposición al público de los nombres de los proclamados, sin que pueda hacerse directamente á la Comisión Provincial, según las Reales órdenes de 21 de Junio y 21 de Agosto de 1891 y 27 de Febrero de 1906.

4.ª Tan pronto como haya finalizado, el término de los dieciséis días siguientes al escrutinio general, los Alcaldes elevarán únicamente el expediente de reclamaciones á la Comisión Provincial, entregándolos en la Administración de Correos ó estafeta más cercana, bajo sobre cerrado y sellado y recogiendo el correspondiente recibo, sin necesidad de franqueo, toda vez que por Real decreto de 22 de Septiembre de 1890, *Gaceta* del 24, y Real orden de 30 de Diciembre de 1907, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1908, todos los documentos electorales disfrutaban de franquicia postal.

5.ª La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes citados, en el plazo de que se deja hecho mérito, será corregida con la multa de cincuenta á cien pesetas, sin perjuicio de nombrar Comisionados especiales que, á costa del Alcalde negligente, pasen á recoger los documentos, conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarado vigente por la Real orden de 26 de Abril de 1909 y art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre del mismo año.

6.ª Ante las prescripciones contenidas en el texto predicho, la Comisión excita el celo reconocido de los Sres. Alcaldes de la provincia á fin de que no dén lugar á que se adopte contra los mismos semejan-

procedimiento, llamando á la vez su ilustrada atención acerca de lo prescrito en los artículos 69 al 72 de la ley Electoral, porque pudiera suceder muy bien que, con arreglo á sus preceptos, fuera preciso pasar el tanto de culpa á los Tribunales, allí donde no se dé el curso debido á las actas ó documentos electorales, ó se niegue y retarde la admisión de las protestas y reclamaciones, ó no se dé resguardo de unas y otras á los que las hicieren, creyendo, sin duda, que con este procedimiento se evita el conocer de ellas, cuando es sabido que el Gobierno de S. M., en virtud de las facultades que le concede el art. 130 de la ley Provincial, puede entender y corregir cualquiera infracción que se hubiere cometido, aun después de transcurridos todos los plazos (Reales órdenes de 3 de Febrero y 7 de Marzo de 1894), aparte de las que también le atribuye el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para resolver acerca de las condiciones de incapacidad de los Concejales, cuando incurran en ésta después de elegidos, ó cuando teniéndola con anterioridad á la elección no se utilizó por los electores el recurso que autoriza el art. 4.º de este Real decreto.

7.ª Careciendo de competencia las Comisiones Provinciales para entender en los recursos electorales que se presenten directamente ante las mismas á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1891, *Gaceta* del 23, 27 de Enero de 1902 y 27 de Febrero de 1906, serán devueltas á los Alcaldes respectivos, en el caso que no hayan transcurrido los términos legales, cuantas protestas y reclamaciones se reciban por el correo, ó se traigan personalmente por los interesados, con el objeto de que se unan á sus antecedentes y las cursen después en la forma debida, por lo mismo que el procedimiento es inalterable.

8.ª De cuantas reclamaciones documentadas ó indocumentadas se produzcan acerca de la nulidad de los actos electorales ó incapacidad de los elegidos, se dará conocimiento á éstos por los Alcaldes, indefectiblemente, para que se defiendan por escrito en los días siguientes hasta el 2 de Diciembre próximo, conforme al principio de derecho de que nadie puede ser condenado sin ser oído (Real orden de 18 de Marzo de 1906) remitiendo el 3 en pliego certificado, el expediente de reclamaciones con los documentos que lo integren ó constituyan, ó sean, las certificaciones de proclamación á que se refieren los artículos 29 y 50 de la ley Electoral, las referentes á los edictos fijados al público haciendo saber la proclamación de los Concejales, las protestas con los justificantes unidos á las mismas, las defensas de los proclamados con las pruebas correspondientes y las excusas documentadas á que se refiere el art. 43 en su apartado 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal.

9.ª Una vez vencido el día 24, en

que termina el plazo para presentar reclamaciones, que es fatal y no puede prorrogarse (art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 12 de Octubre de 1895), los Alcaldes participarán de oficio á esta Comisión Provincial, en pliego certificado, si se han interpuesto ó no.

10. Por último, para evitar reclamaciones de incapacidad é incompatibilidad fundadas en el art. 7.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, es preciso que se tenga en cuenta por los reclamantes que los motivos de incapacidad é incompatibilidad, son los que se determinan en el art. 43 de la vigente ley Municipal y disposiciones complementarias, «por las que y en su relación con el Poder judicial el ejercicio de las funciones fiscales ó judiciales solo son motivo de incompatibilidad, pero no de incapacidad para ser Concejales», conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1909, *Gaceta* del 24, y 12 de Julio último, que publican el *BOLETÍN OFICIAL* de Lugo y *El Consultor de los Ayuntamientos* en el núm. 50, correspondiente al 31 de Octubre próximo pasado.

Palencia 13 de Noviembre de 1911.
—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.—Circular.

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 324 del vigente Reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del actual año, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral y de no exponer en tal caso las causas que les impidan hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 11 de Noviembre de 1911.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. I., Tomás Dueñas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 352.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Espinosa de Cerrato con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 11 de Noviembre de 1911.
El Gobernador,
Francisco García del Valle.

Término municipal de Espinosa de Cerrato.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Isidoro Pascual Arnáiz.	Monte.	Espinosa de Cerrato.
2	Santos Arnáiz Fuentes.	»	»
3	Federico Revilla Pascual.	»	»
4	Nicanor Pascual Arnáiz.	»	»
5	Fidel Alvaro Cejudo.	»	»
6	Crisógono Bravo Pascual.	»	»
7	Domingo Cejudo Alvaro.	»	»
8	Olegario Pérez Alonso.	»	»
9	Juan Alonso Arnáiz.	»	»
10	Julian Pérez Palomo.	»	»
11	Joaquín Pascual Palomo.	»	»
12	Segundo Pascual Pascual.	»	»
13	Saturnino Alonso Palomo.	»	»
14	Julian Alvaro Palomo.	»	»
15	Bonifacio de la Fuente Arnáiz.	»	»
16	Celestino Pinillos Pérez.	»	»
17	Estéban Pérez Fuente.	»	»
18	Vicente de la Fuente Alonso.	»	»
19	Inocencio de la Fuente Arnáiz.	»	»
20	Benito Alonso Arnáiz.	»	»
21	Jerónimo Alonso Arnáiz.	»	»
22	Wenceslao Arnáiz Revilla.	»	»
23	Joaquín Pascual Palomo.	»	»
24	Julian Arnáiz Alonso.	»	»
25	Federico Alvaro Pérez.	»	»
26	Julian Alonso Arnáiz.	»	»
27	Fructuoso Alonso Arnáiz.	»	»
28	Francisco Pascual Fuentes.	»	»
29	Faustino Alvaro Palomo.	»	»
30	Herederos de D. Celedonio Pinillos.	»	»
31	D. Jorge Revilla Pascual.	Tierra.	»
32	Bonifacio Alvaro Fuentes.	»	»
33	Clemente Ronda Arnáiz.	»	»
34	Santos Arnáiz Fuentes.	»	»
35	D.ª Rosalía Arnáiz Fuentes.	»	»
36	D. Nicolás Pérez Fuentes.	»	»
37	Ramiro Pascual Pérez.	»	»
38	Celestino Pinillos Pérez.	»	»
39	Estéban Pérez Fuentes.	»	»
40	Ramón de la Fuente Cruz.	»	»
41	Francisco Pascual Fuentes.	»	»
42	Simón Fuentes Pascual.	»	»
43	Estéban Pérez Fuentes.	»	»
44	Enrique de la Fuente Pascual.	»	»
45	Marcelo Cejudo Alvaro.	»	»
46	Germán Pérez Pascual.	»	»
47	Federico Revilla Pascual.	»	»
48	Celedonio Pinillos Pérez.	»	»
49	Nicolás Pérez Fuentes.	»	»
50	Joaquín Pascual Palomo.	»	»
51	Hermenegildo Pinillos.	»	»
52	Evaristo Alonso Arnáiz.	»	»
53	Primitivo Arnáiz.	»	»
54	Estéban Pascual Revilla.	»	»
55	Primitivo Arnáiz Pascual.	»	»
56	D.ª Nemesia Alvaro Arnáiz.	»	»
57	D. Eladio Gil Cejudo.	»	»
58	Maximino Pascual Arnáiz.	»	»
59	Vicente Palomo Pascual.	»	»
60	Iñigo Alvaro.	»	»
61	Trifón Pascual Alvaro.	»	»
62	Cecilio Alvaro Arnáiz.	»	»
63	Leandro Pascual Cejudo.	»	»
64	Santos Arnáiz Fuentes.	»	»
65	Segundo Cejudo Alonso.	»	»
66	Eusebio Arnáiz Alvaro.	»	»
67	Inocencio de la Fuente Arnáiz.	»	»
68	Trifón Pascual Alvaro.	»	»
69	Bernardo Arnáiz Revilla.	»	»
70	Quintín Alvaro Fuentes.	»	»
71	Gregorio Pascual Palomo.	»	»
72	D.ª Catalina Pascual.	»	»
73	Catalina Palomo.	»	»
74	D. Andrés Navarro.	»	»
75	D.ª Angela de la Cruz Alonso.	»	»
76	D. Segundo Tamayo Pascual.	»	»
77	Julian Pascual Ronda.	»	»
78	Juan Alonso Alonso.	»	»
79	Nicanor Pascual.	»	»
80	Emilio Revilla Fuentes.	»	»
81	Segundo Pascual Pascual.	»	»
82	Benito Pérez Palomo.	»	»
83	Joaquín Pascual Palomo.	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
84	D. Domingo Martínez Cerezo.	Tierra.	Espinosa de Cerrato.
85	Maximino Pascual Arnáiz.	»	»
86	Aniceto Ronda Arnáiz.	»	»
87	Primitivo Arnáiz Pascual.	»	»
88	Inocencio de la Fuente Arnáiz.	»	»
89	Julian Pérez Palomo.	»	»
90	Nicanor Pascual Arnáiz.	»	»
91	Isidoro Pascual Arnáiz.	»	»
92	Antonio Arnáiz Arnáiz.	»	»
93	Federico Alvaro Pérez.	»	»
94	Facundo González Mena.	»	»
95	Andrés Navarro Cejudo.	»	»
96	D.ª Rosalía Arnáiz Fuentes.	»	»
97	D. Amancio Arnáiz Andrés.	»	»
98	D.ª Isabel Arnáiz Arnáiz.	»	»
99	D. Manuel Pascual Ronda.	»	»
100	Abdón Pinillos Arnáiz.	»	»
101	Félix Cejudo Fuentes.	»	»
102	Lúcas Fuentes Pascual.	»	»
103	Manuel Alvaro Pascual.	»	»
104	Julian Alonso Arnáiz.	»	»
105	Federico Revilla Pascual.	»	»
106	Julian Alonso Arnáiz.	»	»
107	Faustino Alvaro Palomo.	»	»
108	Antonio Bravo Revilla.	»	»
109	Nicanor Pascual Arnáiz.	»	»
110	Dario Pascual.	»	»
111	Tomás Pascual Tamayo.	»	»
112	Segundo Pascual Pascual.	»	»
113	Faustino Alvaro Palomo.	»	»
114	Estéban Pascual Revilla.	»	»
115	Juan Alonso Alonso.	»	»
116	Isidoro Pérez Pascual.	»	»
117	Juan Alonso Arnáiz.	»	»
118	Eusebio Arnáiz Pascual.	»	»
119	Manuel Alvaro Pascual.	»	»
120	Segundo Pascual Pascual.	»	»
121	Iñigo Alvaro.	»	»
122	Crescencio Pascual.	»	»
123	Bernardo Revilla Pascual.	»	»
124	Santiago Arnáiz Arnáiz.	»	»
125	Rufino Arnáiz Palomo.	»	»
126	D.ª Luisa Alonso Arnáiz.	»	Royuela.
127	D. Julian Pérez.	»	Espinosa de Cerrato.
128	Pedro Alvaro Palomo.	»	»
129	Jerónimo Alonso Arnáiz.	»	»
130	D.ª Tomasa Alvaro Arnáiz.	»	»
131	D. Fausto de la Cruz de la Fuente.	»	»
132	Santos Arnáiz Fuentes.	»	»
133	Mateo Alvaro.	»	»
134	Antonio Bravo Revilla.	»	»
135	Bernabé Revilla Pascual.	»	»
136	Federico Revilla Pascual.	»	»

Espinosa de Cerrato 26 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Segundo Pascual.
—Hay un sello del Ayuntamiento.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Año de 1911.—Recaudación ejecutiva.
En las relaciones de morosos por cédulas personales del corriente ejercicio correspondientes a los pueblos de esta provincia, a excepción de la Capital por haber pasado a ser recurso de su Excmo. Ayuntamiento el precitado impuesto, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me concede el artículo 49 de la Instrucción del procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio con la multa del duplo de su valor y el duplo del arbitrio municipal de las cédulas personales que corresponden a los deudores que figuran en la precedente relación. Entréguese la misma al arrendatario de las contri-

buciones de esta provincia, para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos contra los deudores que en la citada relación figuran, y notifíquese esta providencia a los interesados, con las formalidades que determina el art. 141, en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que prescribe el art. 66 sin verificar el pago del débito y multa impuesta, se procederá al embargo y venta de todos los bienes de los deudores, con arreglo al capítulo 6.º de la Instrucción.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 51 de la mencionada Instrucción y demás efectos consiguientes.

Palencia 10 de Noviembre de 1911.
—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.
Lista de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la ley de 5 de Agosto de 1909, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha ley.

Partido judicial de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
D. Marcial Gómez Antón.
Primo Martínez Martínez.
Eudocio Fernández Illera.
Rogelio de la Fuente Prieto.
Leandro Gómez Antón.
Demetrio Gallardo Quirce.

Amayuelas de Arriba.
D. Pablo Puebla Revuelta.
Florencio Fernández Illera.
Juan Fernández Illera.
Lope Carbonell Bores.
Pedro Tejido González.
Eloy Fernández Illera.

Amusco.
D. Jesús Polanco Valbuena.
Antonio Rubio Rojo.
Pascual Rojas Santoyo.
Isidro Rojas Román.
Florentín Reol Fernández.
Pedro Polanco Aguado.

Astudillo.
D. Agapito Pérez Santos.
Mariano Villaverde Fernández.
Pablo Orejón Aguado.
Castor Martín Valle.
Miguel Anaya Ortega.
Felipe Palomo Castaño.
Filapiano Lerones García.
Pedro Zamora González.
Julian Turzo Valdivielso.
Vicente Castrillo Sáez.
Felipe Zurita San Millán.
Saturnino Martín Husillos.

Boadilla del Camino.
D. Epifanio Diez de la Fuente.
José Mediavilla Arija.
Francisco Rodríguez Escobar.
Tomás Tapia Pérez.
Eliás Valle Diez.
Rufino Martín Alonso.

Cordovilla la Real.
D. Casto González Sendino.
Toribio García García.
Buenaventura Mozos Aparicio.
Santiago Moncalvillo Sendino.
Eugenio Calvo García.
Julian Illana García.

Itero de la Vega.
D. Benito Gallardo Manrique.
Angel Hústios Salomón.
Lúcio Arija Salcedo.
Angel Puebla Castañeda.
Feliciano Ibáñez Ibáñez.
Francisco Soto Tapia.

Lantadilla.
D. Saturnino Fernández Guerra.
Félix Villalán Rodríguez.
Pedro Villaizán Puebla.

D. Santiago García Puebla.
Julian Carretón González.
Angel Gallego Lantada.

Melgar de Yuso.
D. Victor Serna Izquierdo.
Saturnino Izquierdo Guadilla.
José Alonso Manrique.
Francisco Santos Bustillo.
Luis Prieto de la Serna.
Juan Manrique Manrique.

Palacios del Alcor.
D. Vicente Fernández Gutiérrez.
Germán Fernández Gutiérrez.
Hipólito San Miguel Fernández.
Estanislao Pérez Abad.
Germiniano Abad de la Fuente.
Ceferino Argüeso Diez.

Piña de Campos.
D. Segundo Santos García.
Sérvulo Rojas Román.
Pedro Bueno Duque.
Martín Diez Soto.
José Sánchez Pinta.
Mariano Sánchez González.

Rivas de Campos.
D. Julian Rubio del Campo.
Gonzalo Arija Cembrero.
Abdón Cembrero Llorente.
Francisco Domingo Soto.
Santos Salcedo Maté.
Cándido Ramón Villadiego.

Santoyo.
D. Julio Andrés García.
Vicente Ramos Velo.
Desiderio Román Tejido.
Emiliano Bustillo Martínez.
Agustín Pérez Martínez.
Epifanio Gallardo Tejido.

Támara.
D. Minervino Pérez Palacios.
Ildefonso García Plaza.
Primitivo Martínez Alvarez.
Victor Santos García.
Donatilo García Izquierdo.
Eulogio Rojo Marcella.

Torquemada.
D. Mateo Valderrama Cerrato.
Pedro Ausín del Barco.
Juan Husillos Benito.
Isabelino Bustos Miguel.
Francisco Fernández Rioja.
Jubiniano Bustos Martín.

Valbuena de Rio-Pisuerga.
D. Martín Delgado Serna.
Celso Mínguez Fresno.
Eliás Alevia Serna.
Maximiliano Vicario Canto.
Evaristo García Cantero.
Deogracias Cantero Ruiz.

Valdeolmillos.
D. José Villoldo Mediavilla.
Florentino Ortega Mediavilla.
Teodoro Polo Santander.
Pedro Sancho Buzón.
Calixto Peláez Amor.
Natalio Villoldo Amor.

Valdespina.
D. Victor Tarrero Quijada.
Francisco Miguel López.
Vidal Quijada Román.
Eleuterio Román Santos.
Niceto Diez Diez.
Fructuoso Gutiérrez Tarrero.

Villajimena.

- D. Emilio Sáez Rioja.
- Alejandro Pérez Vivar.
- Santiago Tarrero Nieto.
- Santiago Calvo Pérez.
- Francisco Vivar Gutiérrez.
- Vicente Ramos Rodríguez.

Villalaco.

- D. Jerónimo Sierra Colmenero.
- Sandalio Diez Varela.
- Jerónimo Sendino Arce.
- Celestino Calvo Palacios.
- Zenón Manrique Aguado.
- Francisco del Val Bustos.

Villamediana.

- D. Amador Durango Tarrero.
- Secundino Bravo Olea.
- Domingo Maté Barba.
- Julian Barba Navas.
- Vidal Alvarez Borro.
- Nazario Borro Maté.

Villodre.

- D. Eudocio Gallego Torres.
- Alicio Torres López.
- Gregorio Román Polo.
- Mariano Ruiz González.
- Estéban Ruiz Baños.
- Domiciano Sánchez del Amo.

Villodrigo.

- D. Primitivo Ausín Hernando.
- Evilasio Aranzana Pastor.
- Paulino Herrero Tomillo.
- Evelio González San Martín.
- Vidal Lavín Alonso.
- Andrés Barrio Aguado.

Partido judicial de Baltanás.

Alba de Cerrato.

- D. Angel Herrero Calleja.
- Eugenio Duque Gómez.
- Emigdio Herrero Muñoz.
- Pantaleón Duque Gómez.
- Gumersindo Calleja Herrero.
- Isidro Uribe de la Cal.

Antigüedad.

- D. Crisóstomo Sanz Cantero.
- Casio Encinas Barcenilla.
- Manuel Cantero Barcenilla.
- Mariano Carrillo Ortega.
- Dario Barcenilla Castillo.
- Cirilo Mena Barcenilla.

Baltanás.

- D. Pablo Cepeda Diez.
- Doroteo Nieto Villafuella.
- Fabriciano Villafuella Ruipérez.
- Graciano Curiel Baranda.
- Santiago Guerra Martín.
- Eugenio Espina del Tío.
- Policarpo Jiménez Tristán.
- Lope Toquero Asensio.
- Pedro Diez Puertas.
- Emeterio Diez Espina.
- Donaciano Carranza Rodríguez.
- Julian González Cabezudo.

Castrillo de Don Juan.

- D. Laureano Núñez Amón.
- Ventura Calvo Niño.
- Pío Núñez Calvo.
- Blas Arraiza Picado.
- Mariano Benito Pinto.
- Miguel Hortelano Rodríguez.

Castrillo de Onielo.

- D. Teófilo Palacios Minguéz.
- Julian Nieto Abarquero.
- Sinfioriano Encinas del Barrio.
- Cayetano Nieto Abarquero.
- Baldomero González Alonso.
- Santiago Ruiz Flores.

Cevico de la Torre.

- D. Romualdo Zamora Calleja.
- Mariano Alba Cuervo.
- Victor Aguirre Atienza.
- Macario Pérez Lerma.
- Lúcio Cuervo Calzada.
- Eduardo Alba Niño.

Cevico Navero.

- D. Benito Fombellida Martín.
- Segundo Villahoz Miguel.
- Timoteo Calvo Merino.
- Márcos Moreno Villahoz.
- Lorenzo Asensio Valdazo.
- Saturnino Renedo Asensio.

Cobos de Cerrato.

- D. Evaristo Sanz Citores.
- Máximo Martínez Bermejo.
- Gaspar Rodríguez Diez.
- Timoteo Citores González.
- Fidel García Rodríguez.
- Felipe García Rodríguez.

Cubillas de Cerrato.

- D. Florián Palenzuela Calvo.
- Angel Lázaro Vallejo.
- Anselmo Poncio Medina.
- Gumersindo Tomé Cantera.
- Bonifacio Onecha Fernández.
- Victoriano Rafael García.

Espinosa de Cerrato.

- D. Marcelo Cejudo Alvaro.
- Félix Cejudo Fuentes.
- Benito Pérez Palomo.
- Vicente de la Fuente Alonso.
- Jorge Revilla Pascual.
- José Arnáiz Pascual.

Herrera de Valdecañas.

- D. Cipriano Santos Yáñez.
- Abundio Prieto Guijas.
- Fidel Aguado Arribas.
- Policarpo Diez Diez.
- Leto González Aguado.
- Marciano Gil Prieto.

Hermedes de Cerrato.

- D. Juan Encinas Rojo.
- Francisco Mendoza Quirce.
- Manuel Mendoza Arroyo.
- Santiago Redondo Pinto.
- Saturnino González Rojo.
- Santiago Ferrero Pinto.

Hornillos de Cerrato.

- D. Manuel Cerrato Guijas.
- Julian García Rodríguez.
- Mariano Rodríguez Casero.
- Gregorio Cerrato Guijas.
- Antonio Rodríguez Torres.
- Manuel Curiel Salas.

Hontoria de Cerrato.

- D. Emiliano González Gómez.
- Damián Pérez Hijarrubia.
- Pedro Pérez Hijarrubia.
- Severiano Pérez González.
- Simón Hijarrubia Calvo.
- Gerardo Barrigón Paredes.

Palenzuela.

- D. Antonio Bermejo Alba.
- Donaciano Carrillo Escalfo.
- Genaro Escribano Carrera.
- Narciso Gallardo Escalfo.
- Jacinto Marín Escribano.
- Márcos Moreno Antón.

Población de Cerrato.

- D. Fermín Ruiz Ruiz.
- Mateo Garrido Martínez.
- Felipe Ocasar Fernández.
- Miguel Onecha Martín.
- Eusebio Aragón González.
- Francisco Ordejón Fuente.

Quintana del Puente.

- D. Santos Pérez García.
- Onofre Soto González.
- Antimo Diez Alegre.
- Domingo Azorero Moreno.
- Julian Cancho González.
- Tomás Mena Rodríguez.

Reinoso de Cerrato.

- D. Saturnino Bernal Cantero.
- Eliás Ortega Campo.
- Perfecto Rioja Prieto.
- Mariano Polo Mediavilla.
- Vicente García San Miguel.
- Toribio Diez López.

Soto de Cerrato.

- D. Lorenzo Sánchez Manuel.
- Cipriano Gazopo García.
- Eleuterio Crespo Méndez.
- Enrique Baranda Giménez.
- Sandalio Diago Sánchez.
- Pablo Pastor Villoldo.

Tabanera de Cerrato.

- D. Antonio Estefanía Rodríguez.
- Arturo Castrillejo Diez.
- Serapio Merino Castrillejo.
- Arsacio Merino Bermejo.
- Otilio Mena Estefanía.
- Francisco Prádanos García.

Tariego.

- D. Gregorio Antolín López.
- Santiago de Cós Ibarluzea.
- Albino Diez Gregorio.
- Genaro Gil Pastor.
- Luciano Guerra Ayuso.
- Cayetano Márcos Hierro.

Valdecañas.

- D. Policarpo Balbás Presencio.
- Félix Presencio Royuela.
- Germán Casado Martínez.
- Nemesio Valderrama Rodríguez.
- Genaro Royuela Ceballos.
- Pío Valdeolmillos de Juana.

Valle de Cerrato.

- D. Aniceto Rodríguez Calleja.
- Alejandro Román Zamora.
- Teodoro Manchón Moreno.
- Francisco Rodríguez López.
- Casimiro Rodríguez Manchón.
- Policarpo Manchón Rodríguez.

Vertubillo.

- D. Agustín Asensio Estéban.
- ~~Donaciano Moras Mero.~~
- Nicanor Ruipérez Ruiz.
- Fidel Diosdadó Plaza.
- Victoriano Mérida Estéban.
- Rogelio García Arranz.

Villaconancio.

- D. Francisco Cabezudo Encinas.
- Demetrio Encinas González.
- Onofre Aguado Encinas.
- Gregorio Flores Benito.
- Manuel Pinta González.
- Nazario Puertas Trejo.

Villahán de Palenzuela.

- D. Alfonso Castrillejo Prieto.
- Pablo Prieto García.
- Arsenio Esguevillas Cantero.
- Macario Rebollo Atienza.
- Isidro de Pedro Merino.
- Crescenciano Miguel Orbe.

Villaviudas.

- D. Aristónico Martín Miguel.
- Deogracias Ruipérez Núñez.
- Ricardo Díaz Alonso.
- Pastor Guevara.
- Isidro Ayuso Cuervo.
- Próculo de Cós Durango.

(Se continuará.)

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 6.ª REGIÓN.

Requisitoria.

Paris Rodríguez, Eduardo, natural de Población de Campos, hijo de Fidel y de Lucía, de estado casado, profesión barbero, de 21 años, de 1.628 milímetros de altura, recluta del reemplazo de 1910 por el cupo de su pueblo, es de temperamento sanguíneo, color del cabello castaño, del iris idem, perfil de nariz convexo, sin otra seña particular, domiciliado últimamente en esta población, como soldado de la 6.ª Compañía de Sanidad militar, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de la plaza de Bilbao D. Pedro Marina Viñarás, con destino al Regimiento Infantería Garellano, número 43, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Bilbao 6 de Noviembre de 1911.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marina.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Don Martín Ramirez de Helguera, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose formalizado el presupuesto especial de ingresos y gastos de la cárcel pública de este partido judicial para regir en el próximo año de 1912, se convoca a los Sres. Alcaldes de este partido para que el día 18 del actual a las once de su mañana comparezcan en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ó persona de las respectivas Corporaciones legalmente autorizada, para examinar, disentir y aprobar si lo mereciere referido presupuesto y elevarle a la Superioridad para la sanción definitiva.

Igualmente se interesa de los Señores Alcaldes que adendan cantidades por contingente carcelario, las ingresen en el término de quince días, pues pasados se expedirán Comisiones para su exacción.

Carrión de los Condes 10 de Noviembre de 1911.—Martín Ramirez.

Capillas.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que por quien lo desee puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Capillas 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Julian Ramos.

Villajimena.

El padrón de cédulas personales de esta localidad se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y regirá en el año próximo de 1912, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones, manifestando que transcurrido el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villajimena 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Campo.—El Secretario, Claudio Estéban.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.